



**SABANALARGA- ATLANTICO- MARZO VEINTISEIS (26) del año 2.021**

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER ROMERO FERNANDEZ  
**DEMANDADO:** EMPRESA Czn Ingeniería S.A.S  
**RADICACION:** 08-638-40-89-001-2016-00694-00  
**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual ha permanecido inactivo en secretaria del Despacho de fecha Diciembre (9) de 2016 desde esa fecha no ha radicado escrito alguno en esta Secretaria. Sírvase Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.  
SABANALARGA-ATLANTICO- MARZO VEINTISEIS (26) del año 2.021.-**

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la Secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

*"2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Verificado, el proceso se pudo comprobar que el último auto en el que se ordenó la corrección mediante auto de fecha Diciembre cinco (5) de 2016 y fue notificado por estado No 0129 del 09 de Diciembre de 2.016 y la parte ejecutante no presentó documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante un (1) año.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo, no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial,.. De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, oficiase en tal sentido a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele las respectivas anotación en el libro radicador que lleva el Despacho.

**CUARTO:** No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 32  
DE FECHA 5 ABRIL DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo  
3885005 Ext 6025

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2d7e9b5ab0a3bdeb371e1ef12deacf66a3f788b1e9657a545a65fb8ae8a4acb**

Documento generado en 26/03/2021 11:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**